

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de diciembre de 2022

### Radicado No. 2022-00610-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **AMANDA DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ OROZCO, ROSA EUGENIA PINZÓN PÉREZ y JOSÉ MAURICIO PINZÓN PÉREZ** contra **IVÁN GUILLERMO CORREA RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o planté su defensa y proponga excepciones dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto, sobre las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 01 a favor de Amanda de la Concepción Pérez Orozco**

1. Por \$10.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

#### **PAGARÉ No. 02 a favor de Amanda de la Concepción Pérez Orozco**

1.3. Por \$90.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

**PAGARÉ No. 03 a favor de Rosa Eugenia Pinzón Pérez**

1.5. Por \$100.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

1.6. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

**PAGARÉ No. 04 a favor de Jesús Mauricio Pinzón Pérez**

1.7. Por \$100.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

1.8. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

4. Se le reconoce personería al Dr. Orlando Castaño Ospina en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**